



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN: 707134089001-2021-00003-00**  
**DEMANDANTE: MANUEL CARO ARROYO**  
**DEMANDADOS: NANCY BALSEIRO LUNA Y DORISMEL LOZANO TORRES**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente una de las partes demandada y el abogado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicitó<sup>1</sup> al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y la entrega de los depósitos judiciales existentes al doctor Hugo L. Castro Blanco.

Al respecto no encuentra esta Judicatura objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación, así mismo, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada, con la respectiva anotación de estar a paz y salvo, de acuerdo a lo solicitado por las partes.

De otra parte, renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que decida lo favorable.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existe embargo de remanentes, sin embargo, si concurre un título judicial No. 463660000014731, el cual conforme a la solicitud presentada deberá entregarse al doctor Hugo L. Castro Blanco.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo singular **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **MANUEL CARO ARROYO**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra los señores **NANCY BALSEIRO LUNA Y DORISMEL LOZANO TORRES**.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega del título valor No. 463660000014731 al doctor Hugo L. Castro Blanco

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

**CUARTO:** A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

---

<sup>1</sup> Solicitud presentada mediante correo electrónico

**SEXO:** Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria y notificación.

**SÉPTIMO:** Archívese, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**